

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS (SPL) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, se reúnen por una parte, la **SECRETARÍA DE POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS**, en adelante la SPL, con domicilio legal en las calles Hernando de la Rivera n.º 5475 e/ Capitán Ruiz Díaz Melgarejo y Dr. Facundo Machaín, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Señor **ALFREDO JAVIER VIVEROS MARTÍNEZ**, en su calidad de Ministro-Secretario Ejecutivo, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo n.º 583 de fecha 20 de octubre de 2023; y por la otra parte, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, en adelante denominada la DINAPI, con domicilio en la calle España n.º 323 casi Estados Unidos de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la Directora Nacional, Abg. **CLAUDIA LORENA FRANCO QUEVEDO**, nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo n.º 47 de fecha 17 de agosto de 2023. Ambas, en su conjunto denominadas las PARTES,

MANIFIESTAN

Que la **SPL**, creada por Ley n.º 4251/2010, en su artículo 34 le otorga la competencia de planificar el uso de las lenguas, en especial las oficiales, en los ámbitos comunicacional, educativo, judicial, comercial, administrativo, político, profesional y en toda instancia de interacción social. Le compete, igualmente, promover investigaciones sobre el uso de las lenguas en el país.

Que la **DINAPI**, conforme a las disposiciones de la Ley n.º 4798/12 que crea la DINAPI, es una persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, designado como órgano de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual, que tiene por objetivo la aplicación en el área administrativa de las normas destinadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, las leyes que rigen la materia y los tratados y convenios internacionales atinentes, suscriptos y ratificados por la República del Paraguay. En el artículo 6º se establece que el Director Nacional será su máxima autoridad y ejercerá la representación legal de la entidad.

Por lo expuesto, las PARTES suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las PARTES, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

Las Partes se comprometen a realizar aquellas actividades o acciones que pudieran no estar especificadas en el cuerpo de este Convenio Marco pero que resultan necesarias para el cumplimiento del objeto perseguido por el mismo.

La **DINAPI** y la **SPL** se comprometen a:

- Promover actividades de capacitación y de difusión de la Propiedad Intelectual.
- Promover actividades de planificación del uso de las lenguas, en especial las oficiales.
- Participar en la formulación, desarrollo y ejecución de proyectos y programas.
- Asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.
- Desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de objetivos y obtención de resultados del presente Convenio.
- Promover la divulgación de los avances y logros de las actividades en el marco del presente convenio.

TERCERA: DE LA COORDINACIÓN.

Con el objeto de facilitar el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente convenio, se establece una Coordinación interinstitucional que estará integrada por representantes de las partes, pudiendo elevar recomendaciones y ajustes conforme a las experiencias que se desarrollen durante su vigencia.

La **SPL** designa como punto de enlace a la Dirección General de Planificación Lingüística.

La **DINAPI** designa como punto de enlace a la Dirección General de Asesoría General y Estrategia Institucional.



CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente convenio marco, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan.

QUINTA: DE LA PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

En la promoción y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente convenio se hará constar la participación de las partes. No obstante, las partes tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el riesgo de revelación de datos e información considerados sensibles o de carácter confidencial conforme a la normativa vigente.

SEXTA: DE LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

Para el logro del objetivo mencionado en la cláusula primera y para el cumplimiento de los compromisos asumidos que están descriptos en la cláusula segunda, las partes suscribirán Acuerdos Específicos referidos a las actividades por realizar. Se consignará el proyecto por ejecutar, con los objetivos expresamente determinados y las prestaciones que asumirá cada parte.

SÉPTIMA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN.

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones y serán formalizados a través de adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.

Ante las controversias que pudieran surgir, las partes se comprometen a solucionarlas a través de la Coordinación establecida en el presente convenio. Las controversias no resueltas por el procedimiento anterior, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Asunción.

NOVENA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de 4 (cuatro) años, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un periodo equivalente.

DÉCIMA: DE LA RESCISIÓN.

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. En caso de una rescisión de esta índole, los proyectos en ejecución deberán continuar hasta su finalización, salvo decisión conjunta de dejarlos sin efecto inmediatamente.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.